

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 114/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 8 de octubre de 2018.



EXPEDIENTE: 53/24761

C.A.: 16.27S.714.1.6-586/1997

BITÁCORA: 09/KV-0023/03/17

RESOLUCIÓN No. **853** /2017Ciudad de México, a **31 JUL 2017**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la **C. MARÍA ELVA FARIAS SALAZAR**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha **07 de enero de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó a favor de la **C. MARÍA ELVA FARIAS SALAZAR**, el Título de Concesión No. **DGZF-425/02**, sobre una superficie de **803.98 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **nivelación del terreno a base de muros de piedra y relleno de tierra, donde se construyó una enramada con horcones de madera rolliza y morillos con techo de palma, piso de concreto con acabado pulido, una segunda palapa construida con horcones de madera rolliza y morillos con techo de palma, sombrillas de palma y madera**, localizada en **playa Las Gatas, bahía de Zihuatanejo, municipio de José Azueta, estado de Guerrero**, exclusivamente para un uso de **restaurante**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, la cual se formalizó el 17 de febrero de 2003.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa número **042/04**, de fecha **11 de noviembre de 2014**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones de la concesión **DGZF-425/02**, en virtud de la cual se modificó el uso para el cual fue otorgada originalmente, quedando como sigue:

*"PRIMERO.- Se otorga en favor de **María Elva Fariás Salazar**, la modificación a las bases y condiciones de la Concesión **DGZF-425/02**, en virtud de lo cual el uso autorizado mediante el título de concesión actualmente es el consistente en **Restaurante, renta y venta de equipo de buceo, inflables, venta de artículos de playa y artesanías**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"EL CONCESIONARIO"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**".*



EXPEDIENTE: 53/24761

C.A.: 16.27S.714.1.6-586/1997

BITÁCORA: 09/KV-0023/03/17

TERCERO.- Que mediante resolución administrativa número **247/17**, de fecha **14 de marzo de 2017**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones de la concesión **DGZF-425/02**, en virtud de la cual se modificó al agregar como cotitulares a los **CC. JUAN CARLOS FARIAS SALAZAR Y MARIA GUADALUPE MAYO FARIAS**, así como la actualización de la superficie y cuadro de coordenadas de la concesión, quedando como sigue:

PRIMERO.- Se modifican las bases y condiciones de la concesión **DGZF-425/02**, en virtud de lo cual los actuales concesionarios son **María Elva Fariás Salazar y/o Juan Carlos Fariás Salazar y/o María Guadalupe Mayo Fariás**, asimismo, la superficie actualmente concesionada es de 1,063.50 m² (un mil sesenta y tres punto cincuenta metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre localizada en playa Las Gatas, bahía de Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta (antes José Azueta), estado de Guerrero, con las siguientes medidas:

Cuadro de coordenadas de zona Federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	229307.9080	1950191.4860
2	229304.9490	1950181.7830
3	229305.6260	1950170.6030
4	229304.7900	1950169.1830
4a	229305.9970	1950168.6510
5	229308.7670	1950168.1570
6	229314.0120	1950167.9150
7	229317.6560	1950165.3930
8	229318.9750	1950159.9870
9	229318.5490	1950155.3920
10	229318.0566	1950152.8652
11	229336.3446	1950142.1489
12	229338.3712	1950152.5492
13	229339.1987	1950161.4748
14	229335.6877	1950175.8647
15	229327.3932	1950191.3662
1	229307.9080	1950191.4860

Superficie: 1,063.50 m²

SEGUNDO.- ..."



EXPEDIENTE: 53/24761

C.A.: 16.27S.714.1.6-586/1997

BITÁCORA: 09/KV-0023/03/17

CUARTO.- En fecha **24 de marzo de 2017**, se recibió en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión **DGZF-425/02**, presentada por la C. María Leonor López Delgadillo en su carácter de apoderada de la **C. MARÍA ELVA FARIAS SALAZAR**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13; 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73; 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una

**EXPEDIENTE: 53/24761****C.A.: 16.27S.714.1.6-586/1997****BITÁCORA: 09/KV-0023/03/17**

o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos*

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*

**EXPEDIENTE: 53/24761****C.A.: 16.27S.714.1.6-586/1997****BITÁCORA: 09/KV-0023/03/17**

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

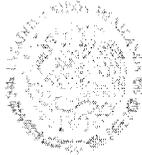
La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en esta Secretaría, el día **24 de marzo de 2017**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **DGZF-425/02**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la C. María Leonor López Delgadillo en su carácter de apoderada de la C. **MARÍA ELVA FARIAS SALAZAR**, esta última titular de la concesión **DGZF-425/02**, a la fecha de presentación de la solicitud materia de la presente resolución, haciendo notar que el Título de concesión **DGZF-425/02** fue modificado mediante la resolución administrativa señalada en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, siendo actualmente también titulares de la citada concesión los **CC. JUAN CARLOS FARIAS SALAZAR Y MARIA GUADALUPE MAYO FARIAS**.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.

**EXPEDIENTE: 53/24761****C.A.: 16.27S.714.1.6-586/1997****BITÁCORA: 09/KV-0023/03/17**

- IV. Que la C. María Leonor López Delgadillo en su carácter de apoderada de la **C. MARÍA ELVA FARIÁS SALAZAR**, presentó la constancia de fecha 30 de junio de 2016, emitida por el H Ayuntamiento Constitucional del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por el cual se hace constar que la **C. MARÍA ELVA FARIÁS SALAZAR**, se encuentra al corriente en sus pagos hasta el sexto bimestre del 2016, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- V. En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,341.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- VI. Que la superficie ocupada es de **1,063.50 m²** de zona federal marítimo terrestre, sin que por ello implique modificación a la superficie originalmente otorgada en concesión, ni violación a lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que la superficie originalmente concesionada fue modificada, a solicitud de la concesionaria, por esta Dirección General, mediante la resolución administrativa referida en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución.
- VII. Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado para uso de restaurante, renta y venta de equipo de buceo, inflables, venta de artículos de playa y artesanías.
- VIII. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la **C. MARÍA ELVA FARIÁS SALAZAR**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **24 de marzo de 2017**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título



EXPEDIENTE: 53/24761

C.A.: 16.27S.714.1.6-586/1997

BITÁCORA: 09/KV-0023/03/17

de Concesión **DGZF-425/02**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **18 de febrero de 2018**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a los **CC. MARÍA ELVA FARIAS SALAZAR, JUAN CARLOS FARIAS SALAZAR y MARIA GUADALUPE MAYO FARIAS**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del Título de Concesión **DGZF-425/02** por un plazo de **quince años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **18 de febrero de 2018**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata, a favor de **MARÍA ELVA FARIAS SALAZAR, JUAN CARLOS FARIAS SALAZAR Y MARIA GUADALUPE MAYO FARIAS**, respecto de una superficie de **1,063.50 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **nivelación del terreno a base de muros de piedra y relleno de tierra, donde se construyó una enramada con horcones de madera rolliza y morillos con techo de palma, piso de concreto con acabado pulido, una segunda palapa construida con horcones de madera rolliza y morillos con techo de palma, sombrillas de palma y madera**, localizada en **playa Las Gatas, bahía de Zihuatanejo, municipio de José Azueta, estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **restaurante, renta y venta de equipo de buceo, inflables, venta de artículos de playa y artesanías**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**EL CONCESIONARIO**", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión **DGZF-425/02**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

**EXPEDIENTE: 53/24761****C.A.: 16.27S.714.1.6-586/1997****BITÁCORA: 09/KV-0023/03/17**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de los **CC. MARÍA ELVA FARIAS SALAZAR, JUAN CARLOS FARIAS SALAZAR y MARIA GUADALUPE MAYO FARIAS**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a los **CC. MARÍA ELVA FARIAS SALAZAR, JUAN CARLOS FARIAS SALAZAR y MARIA GUADALUPE MAYO FARIAS**, y/o a su apoderada la C. María Leonor López Delgadillo y/o a sus autorizados los CC. Susana Ibarra Magos y Gerardo Hernández Gudiño, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS****LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.**LQV/JANC/GMT
/